

DEVOLUCIÓN DE PRIMA

CLAUSULA ADICIONAL

Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias

ARTÍCULO N° 1: COBERTURA

En virtud de la presente Cláusula Adicional, la Compañía pagará a los herederos legales del asegurado un porcentaje de la prima única en caso el fallecimiento del asegurado se dé dentro de la vigencia de la póliza. El porcentaje de devolución será elegido por el Contratante y se encontrará señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el asegurado sobrevive hasta el fin de vigencia de la póliza, el porcentaje de devolución de la prima única será pagado al mismo asegurado.

Esta cláusula solo aplica en caso el Asegurado hubiese elegido una renta con fin de vigencia definida.

ARTÍCULO N° 2: EXCLUSIONES

Si el fallecimiento del Asegurado fuere a consecuencia de un acto delictivo cometido, en calidad de autor, cómplice o participe, por uno o más herederos legales, dichos herederos no tendrán derecho al pago por devolución del porcentaje de la prima única, sin perjuicio del derecho que le asiste a los demás herederos no participantes de dicho acto, de reclamar el porcentaje o alícuota correspondiente a la devolución del porcentaje de la prima única.

ARTÍCULO N° 3: AVISO DE SINIESTRO Y SOLICITUD DE COBERTURA

2.1 En caso el asegurado sobreviva

En caso el Asegurado sobreviva hasta el fin de vigencia de la póliza, este deberá acercarse a los Centros de Atención al Cliente de La Compañía y presentar copia simple de su documento de identidad y carta simple solicitando la devolución del porcentaje de la prima indicado en las Condiciones Particulares.

2.2 En caso el asegurado fallezca

El aviso de fallecimiento del Asegurado deberá ser comunicado por escrito a La Compañía dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia o del beneficio, según corresponda.

Posteriormente, para la solicitud del porcentaje de devolución de la prima única, los herederos legales del Asegurado podrán exigir la misma en los

Centros de Atención al Cliente de La Compañía, presentando los siguientes antecedentes:

- a. Original o copia legalizada de la Partida o Acta de Defunción del Asegurado.
- b. Original o copia legalizada del Certificado Médico de Defunción del Asegurado.
- c. Copia simple del Documento de identidad del(los) heredero(s) legal(es).
- d. Original o copia legalizada del Atestado o informe Policial completo o Carpeta Fiscal, en caso corresponda.
- e. Copia legalizada del asiento de Inscripción en Registros Públicos de la Sucesión del Asegurado.

De requerir La Compañía aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por los herederos legales, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días con los que cuenta La Compañía, desde la presentación de todos los documentos detallados en la póliza, para consentir, aprobar o rechazar la solicitud de pago de la cobertura, lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada.

El plazo para efectuar la solicitud de la cobertura será el plazo prescriptorio legal vigente a la fecha de ocurrencia de fallecimiento del asegurado.

En la presente póliza, entiéndase que la "copia **legalizada**" hace referencia a la **certificación de reproducción notarial, de conformidad con el Artículo N° 110 del Decreto Legislativo N° 1049.**

El beneficiario pierde el derecho a ser indemnizado si actúa fraudulentamente, exagera los daños o emplea medios falsos para probarlos.

ARTÍCULO N° 4: PAGO DEL PORCENTAJE DE DEVOLUCION DE LA PRIMA

El siniestro se considerará aprobado en los siguientes casos:

1. Para el consentimiento expreso, una vez que el Asegurado o los herederos legales, según corresponda, hayan presentado todos los documentos requeridos en la presente cláusula adicional, siempre y cuando de dichos documentos se desprenda que el siniestro se encuentra bajo la cobertura de la presente cláusula y no se encuentra en las exclusiones de la misma. En este supuesto, La Compañía emitirá un pronunciamiento respecto a la documentación presentada.
2. Para el consentimiento tácito, si transcurridos más de treinta (30) días calendario de presentados todos los documentos exigidos para la

liquidación de la devolución del porcentaje de la prima en la presente cláusula La Compañía no se manifestara sobre la procedencia o no de la solicitud de la devolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cuando La Compañía requiera contar con un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del siniestro o para la adecuada determinación de su monto, deberá solicitarle al Asegurado o herederos legales, dentro del plazo inicial de 30 días la ampliación de dicho plazo. Si el Asegurado o herederos legales no lo aprueban, La Compañía podrá presentar solicitud debidamente justificada por única vez y, requiriendo un plazo no mayor al original, a la Superintendencia dentro de los referidos treinta (30) días. La Superintendencia se pronunciará de manera motivada sobre dicha solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días, bajo responsabilidad. A falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo, se entiende aprobada la solicitud.

Luego de aprobado el pago de la devolución o vencido el plazo para consentir el mismo, la obligación de pagar el monto será cumplida por La Compañía de acuerdo a lo pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza. La devolución del porcentaje de la prima única será pagada en un plazo no mayor a treinta (30) días de aprobado el pago o consentido el mismo, en las Oficinas de Atención al Cliente.

ARTÍCULO N° 5: APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula, las condiciones indicadas en el Condicionado General, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.